Alcaldía de
El Carmen
de Viboral

RESOLUCION
---5387
FECHA 01 SEP 2026

El Carmen de Viboral

"POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA UN PROCESO DE CONTRATACIÓN DIRECTA DENTRO DEL MARCO DE LA CELEBRACIÓN DE UN CONTRATO INTERADMINISTRATIVO"

El Secretario de Salud del municipio de El Carmen de Viboral – Antioquia, según consta en la Resolución de nombramiento municipal N.° 001 del 02 de enero de 2024, y en uso de las atribuciones constitucionales y legales, y en especial las conferidas en la Ley 80 de 1993; Ley 489 de 1998; Ley 1150 de 2007; Decreto 1082 de 2015; Decretos municipales: N.º 175 del 23 de octubre de 2020 y N.º 103 del 20 de octubre de 2025, y

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que, el artículo 1 de la Constitución Política de Colombia, establece:

> *"Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general".*

SEGUNDO: Que, el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia, establece los fines esenciales del estado, así:

> *"Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; (...)*

TERCERO: Que, el artículo 113 de la Constitución Política de Colombia establece:

> *"(...) Los diferentes órganos del estado tienen funciones separadas, pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines.*

CUARTO: Que, el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, establece:

> *"La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. (...)"*

QUINTO: Que, el artículo 311 de la Constitución Política de Colombia, establece:

"Al municipio como entidad fundamental de la división político administrativa del Estado le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes (...)".

SEXTO: Que, la Ley 80 de 1993, tiene por objeto disponer de las reglas y principios que rigen para los contratos en las entidades Estatales y en su artículo 3, se establece:

"De los fines de la contratación estatal. Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados (...)".

SÉPTIMO: Que, el artículo 6 de la Ley 489 de 1998, establece:

"Principio de coordinación. En virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales. En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar su cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares"

OCTAVO: Que, el artículo 95 de la Ley 489 de 1998, establece:

"Asociación entre entidades públicas. Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos (...)".

NOVENO: Que, el artículo 2.2.1.2.1.4.1.del Decreto 1082 de 2015, establece:

"Acto administrativo de justificación de la contratación directa. La Entidad Estatal debe señalar en un acto administrativo la justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa, el cual debe contener:

1. La causal que invoca para contratar directamente.
2. El objeto del contrato.
3.El presupuesto para la contratación y las condiciones que se exigirán al contratista.
4. El lugar en el cual los interesados puedan consultar los estudios y documentos previos, salvo en caso de contratación por urgencia manifiesta.

Este acto administrativo no es necesario cuando el contrato a celebrar es de prestación de servicios profesionales o apoyo a la gestión, y para los contratos de que tratan los literales a, b y c del artículo 2.2.1.2.1.4.3 del presente Decreto".

DECIMO: Que, de conformidad como el artículo 2.2.1.2.1.4.4. del Decreto 1082 de 2015, la modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa; y en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del presente Decreto (...), de conformidad con lo establecido en el numeral 4 artículo 2 de la Ley 1150 de 2007.

DÉCIMO PRIMERO: Que, el artículo 107, de la ley 489 de 1998, dispone:

> *"Convenios para la ejecución de planes y programas. Con la periodicidad que determinen las normas reglamentarias, la Nación y las entidades territoriales podrán celebrar convenios con las entidades descentralizadas del correspondiente nivel administrativo, para la ejecución de los planes y programas que se adopten conforme a las normas sobre planeación.*
>
> *En dichos convenios se determinarán los compromisos y obligaciones de las entidades encargadas de la ejecución, los plazos, deberes de información e instrumentos de control para garantizar la eficiencia y la eficacia de la gestión.*
>
> *Estos convenios se entenderán perfeccionados con la firma del representante legal de la Nación, o de la entidad territorial y de la respectiva entidad o empresa y podrán ejecutarse una vez acreditada, si a ello hubiere lugar, la certificación de registro de disponibilidad presupuestal. Además de las cláusulas usuales según su naturaleza, podrá pactarse cláusula de caducidad para los supuestos de incumplimiento por parte de la entidad descentralizada o empresa industrial y comercial del Estado".*

DÉCIMO SEGUNDO: Que el Municipio cuenta con una infraestructura física propia destinada específicamente como Morgue Municipal, la cual se encuentra ubicada de manera estratégica e independiente dentro de las instalaciones del Cementerio Municipal. Este establecimiento funciona como un espacio dotado para la recepción, almacenamiento, custodia temporal y preparación de cadáveres humanos, cumpliendo con la normativa sanitaria vigente y garantizando una operación aislada de la morgue intrahospitalaria de la E.S.E. del municipio, la cual se restringe exclusivamente a la atención de decesos ocurridos al interior de dicha institución prestadora de salud.

DÉCIMO TERCERO: Que, en este sentido, la administración municipal a través de la Secretaría de Salud, requiere garantizar de manera permanente e ininterrumpida la disponibilidad, adecuación técnica, limpieza, desinfección, bioseguridad y operación de la infraestructura de la morgue municipal. Este servicio satisface necesidades críticas, de este modo, la adecuada prestación del mismo es fundamental para responder a necesidades sociales e institucionales de carácter prioritario en el Municipio. Lo cual constituye una medida esencial para la protección de la salud pública, en tanto previene riesgos biológicos, focos de contaminación y la propagación de agentes patógenos mediante la correcta conservación y disposición temporal de los cuerpos, asimismo, fortalece la garantía sanitaria y la dignidad humana, al brindar condiciones técnicas y operativas idóneas que aseguran un trato respetuoso hacia los fallecidos y un acompañamiento humanizado a sus familias durante los trámites de entrega, facilita el trabajo de las autoridades judiciales, al disponer de un entorno seguro, limpio y bajo protocolos de bioseguridad, para que las autoridades competentes (CTI, la policía judicial y medicina legal) efectúen las inspecciones técnicas, necropsias e identificaciones

cadavéricas en consonancia con la ley.

DÉCIMO CUARTO: Que mencionado lo anterior y teniendo en cuenta que el Municipio no cuenta en su planta de personal con el personal con los recursos humanos, técnicos y operativos necesarios para garantizar de manera directa el funcionamiento integral de la Morgue Municipal, se identifica la necesidad de suscribir un contrato interadministrativo con la E.S.E. Hospital San Juan de Dios, con el fin de articular esfuerzos institucionales que permitan asegurar la adecuada operación de este servicio, mediante la provisión del personal requerido, el mantenimiento de las instalaciones, el suministro de insumos, dispositivos, equipos y demás elementos necesarios para su funcionamiento, así como la implementación de las acciones que se requieran para su puesta en marcha y/o mejoramiento.

DÉCIMO QUINTO: Que, la E.S.E. Hospital San Juan de Dios de El Carmen de Viboral, es una Empresa Social del Estado del orden municipal, descentralizada, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa y financiera de Orden Municipal, cuyo objeto principal es: La prestación de servicios de salud de primer nivel de atención y baja complejidad, entendidos como un servicio público a cargo del Estado y como parte integrante del Sistema General de Seguridad Social en Salud, orientados a la promoción de la salud, prevención de la enfermedad, diagnóstico, tratamiento y rehabilitación básica en el ámbito territorial. La cual, se encuentra constituida mediante Acuerdo Municipal 186 de 1995.

DÉCIMO SEXTO: Que el Acuerdo Municipal N.° 186 del 26 de diciembre de 1994, sancionado y promulgado el 07 de enero de 1995, *"por el cual se dispone la reestructuración del Hospital San Juan de Dios del Municipio de El Carmen de Viboral y se transforma en una Empresa Social del Estado (E.S.E.) del orden municipal, establece en su artículo 3:*

> *Artículo 3. Objeto. "El objeto de la Empresa, será la prestación de servicios de salud, entendidos como un servicio público a cargo del Estado y como parte integrante del Sistema de Seguridad Social en Salud. En consecuencia, podrá prestar los servicios correspondientes al plan obligatorio de salud, acciones de fomento de la salud, prevención de las enfermedades y educación de la comunidad, de acuerdo con su capacidad de resolución. Igualmente podrá actuar como centro de investigación, adiestramiento y formación del personal requerido por el sector salud, para lo cual coordinará sus acciones con otras entidades públicas o privadas."* Según lo anterior, las actividades y obligaciones a desarrollar en el marco de la administración, soporte operativo, bioseguridad y gestión higiénico-sanitaria de la morgue municipal tienen relación directa con el objeto de la entidad ejecutora. En efecto, al enmarcarse en las acciones de prevención de enfermedades, bioseguridad y salud pública a cargo del Estado, resulta jurídicamente viable celebrar el presente contrato interadministrativo con la E.S.E. Hospital San Juan de Dios de El Carmen de Viboral.

DÉCIMO SEPTIMO: Que la Administración Municipal, en su compromiso con el cumplimiento del Plan de Desarrollo "VIVEROS DE CULTURA 2024 – 2027", dentro de la Línea Estratégica 4: "Nuestra prioridad la cultura de un hábitat para todos y todas", Sector 4.2: Salud y Protección Social 4.2.1: Atención Integral en salud para toda la población, destaca la relevancia de ejecutar proyectos enfocados en la garantía y el fortalecimiento de la salud pública, contribuyendo así al bienestar

integral y al desarrollo social en el municipio de El Carmen de Viboral. En este sentido, la ejecución del presente contrato tendrá un impacto sumamente significativo en la comunidad carmelitana, al permitir la prestación de servicios médico-legales fundamentales, no solo garantizando la atención oportuna, digna y con altos estándares de bioseguridad en los procesos de medicina legal y custodia de cadáveres, sino también fortaleciéndola como un componente esencial de la salud pública, la administración de justicia y el respeto a los derechos de la población.

DÉCIMO OCTAVO: Que la necesidad actual del municipio, responde a la exigencia técnica de garantizar la ejecución especializada y permanente de las actividades operativas, sanitarias y asistenciales en la Morgue Municipal, dado que la administración de un depósito de cadáveres exige el estricto cumplimiento de la normatividad vigente, y es un recinto que demanda la aplicación continua de medidas de contención biológica, desinfección química de alto nivel y profilaxis para mitigar la dispersión de microorganismos patógenos de alto riesgo e impedir brotes contaminantes o vectores en la población aledaña al Cementerio Municipal. Asimismo, su funcionamiento permanente genera residuos peligrosos de riesgo biológico e infeccioso (Clasificación RH1: biosanitarios, anatomopatológicos y cortopunzantes) cuya gestión técnica en materia de segregación en la fuente, desactivación previa y almacenamiento temporal debe regirse por el Plan de Gestión Integral de Residuos Generados en la Atención en Salud (PGIRASA). A estas obligaciones sanitarias se suma la responsabilidad operativa de servir de soporte técnico y logístico indispensable a la administración de justicia, disponiendo de instalaciones bajo rigurosos protocolos de asepsia y cadena de custodia para que autoridades adelanten inspecciones técnicas a cadáveres, necropsias e identificaciones con apego a la ley y respeto por la dignidad humana. Por consiguiente, para asegurar la continuidad ininterrumpida de esta función pública de salubridad e higiene con altos estándares científicos y bioseguros, resulta procedente aunar esfuerzos mediante la celebración de un Contrato Interadministrativo con la Empresa Social del Estado Hospital San Juan de Dios de El Carmen de Viboral, entidad pública descentralizada que cuenta dentro de su objeto legal, capacidad instalada y formación asistencial con la idoneidad idónea para coordinar estos procedimientos y salvaguardar la salud pública en el municipio.

DÉCIMO NOVENO: Que, de acuerdo a todo lo anterior se requiere realizar bajo la modalidad de Contratación Directa, el contrato interadministrativo cuyo objeto es: "CONTRATO INTERADMINISTRATIVO CON EL FIN DE FINANCIAR LAS ACTIVIDADES DE ADMINISTRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA MORGUE DEL MUNICIPIO" con una empresa idónea, como lo es la Empresa Social del Estado Hospital San Juan de Dios del municipio de El Carmen de Viboral, identificada con NIT N.° 890907279-0.

Que, en mérito de lo expuesto, el secretario de Salud de El Carmen de Viboral,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Justificar, mediante el presente acto administrativo, la modalidad de contratación directa para la celebración de un Contrato Interadministrativo con la Empresa Social del Estado Hospital San Juan de Dios del municipio de El Carmen de Viboral, identificada con NIT No. 890.907.279-0.

ARTÍCULO SEGUNDO: El presente contrato interadministrativo, busca dar cumplimiento a los fines, funciones y principios del Estado y de la administración pública, por lo cual, de conformidad con lo establecido en el numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, y el artículo 2.2.1.2.1.4.4. del Decreto 1082 de 2015, la modalidad de selección para la presente contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa.

ARTÍCULO TERCERO: El objeto del Contrato a celebrar será: "CONTRATO INTERADMINISTRATIVO CON EL FIN DE FINANCIAR LAS ACTIVIDADES DE ADMINISTRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA MORGUE DEL MUNICIPIO" cuyo valor estimado para el presente contrato asciende a la suma de: VEINTIDOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/L ($22.500.000).

ARTÍCULO CUARTO: PRESUPUESTO PARA LA CONTRATACIÓN, CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL Y CONDICIONES:

Presupuesto	Certificado de Disponibilidad Presupuestal N.º	Código Presupuestal	Valor por Código	Destinación del gasto (Funcionamiento Inversión)	Fuente de Financiación (*)
$ 22.500.000	1532 del 29 de julio de 2026	05.2.3.2.02.02.009.19.02	$22.500.000	Inversión	Recursos propios

PARAGRAFO: Las condiciones y especificaciones técnicas se hallan contempladas los documentos previos, específicamente en el numeral 2. Objeto a contratar, especificaciones y tipo de contrato a celebrar, que forman parte integral del presente.

ARTÍCULO QUINTO: Los estudios, documentos previos y sus anexos podrán ser consultados en el Sistema Electrónico de Contratación Pública- SECOP II, página web https://www.colombiacompra.gov.co/secop-ii

ARTÍCULO SEXTO: LIQUIDACIÓN. El presente contrato interadministrativo de administración delegada, se liquidará de conformidad con lo dispuesto en el artículo 217 del Decreto Ley 019 de 2012 que modificó el artículo 60 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007.

ARTÍCULO SEPTIMO: Convocar a las veedurías ciudadanas que requieran hacer presencia dentro de esta contratación, con el fin de ejercer las funciones de la Ley que se les ha asignado.

Alcaldía de El Carmen de Viboral

RESOLUCION
- - - 5387

FECHA: 01 SEP 2026

ARTICULO OCTAVO: La presente Resolución se publicará a través de la Plataforma SECOP II, de acuerdo con lo estipulado en el Decreto 1082 de 2015 y rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el Municipio de El Carmen de Viboral a los 01 SEP 2026

DIEGO LEÓN RAMÍREZ ALVAREZ
Secretario de Salud

Acción	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	RUBY ESTELLA FRANCO ESTRADA	PROFESIONAL UNIVERSITARIO - SECRETARÍA DE SALUD	
Revisó	DANIA AURORA GARZON CASTELLANOS.	PROFESIONAL UNIVERSITARIO - OFICINA DE CONTRATACIÓN	
Revisó	CAROLINA OSORIO GÓMEZ	JEFE OFICINA DE CONTRATACIÓN	
Aprobó	DIEGO LEÓN RAMÍREZ ALVAREZ	SECRETARIO DE SALUD	